



Reglamento para adelanto de gastos de alimentos y pasajes incurridos en traslado de detenidos a disposición de la Justicia

Aprobado por Acuerdo 3763

Artículo 1°. Cuando por disposición de un juez del fuero penal, se ordene el traslado de detenidos de extraña jurisdicción, los gastos de alimentación y de traslado del mismo, -comprendiendo además gastos menores (vrg.:analgésico, agua, cigarrillos)-, serán imputados a la partida pertinente del presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 2°. Mediante oficio dirigido a la Administración General del Poder Judicial, el juzgado petitioner, pondrá en conocimiento los autos por el cual se solicita el anticipo de gastos para alimentos del detenido, con identificación de la persona y de corresponder, las órdenes de pasajes, consignando: desde y hacia que lugar se deberá efectuar el traslado, nombre y apellido, número de credencial y grado del funcionario policial que realizará la comisión.

Artículo 3°. Para determinar el importe a liquidar, la Administración General tomará como base los kilómetros a recorrer para el traslado del detenido y en función a esta distancia, se aplicara un porcentaje del monto que se liquida de la escala de viáticos del Grupo III -interior-, vigente al momento en que se efectúa la comisión, a saber:

Hasta 1000 Kms. 30%

Más de 1.000 kms. 60%

Si el importe resultante de aplicar el porcentaje que corresponda según la distancia a recorrer, resultara con decimales, éste se redondeará a cifra entera, hacia el numero inmediato siguiente.

Artículo 4°. El sector Tesorería de Administración General, contará con un fondo permanente, para gastos de traslados de detenidos, el que será rendido cuando supere el 50% del monto. Mediante el cual se adelantará la suma que resulte de aplicar la escala estipulada en el artículo 3° al Funcionario policial responsable del cumplimiento de la orden judicial de traslado del detenido, dicho funcionario firmará el recibo por el importe que se le adelanta.

En caso de solicitarse órdenes de pasajes para traslado detenido, ésta se emitirá por el sector Mesa de Entradas de Administración General.

Artículo 5°. Finalizada la comisión para el traslado de detenidos, se informará el resultado de esta y el Funcionario Policial a cargo, presentará la rendición de fondos en la Tesorería de Administración General, mediante nota a la que adjuntará los comprobantes (factura contado, ticket) de gastos incurridos debidamente conformados, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos por la A.F.I.P.



No obstante, en caso de presentar comprobantes que no reúnan todos los requisitos exigidos por la A.F.I.P. y atento a lo poco significativo de los importes involucrados, el funcionario policial responsable de la comisión, complementará la rendición de gastos incurridos, a los que alude el Artículo 1°, mediante nota en carácter de Declaración Jurada, haciendo constar que las sumas adelantadas se aplicaron a esta finalidad.

Artículo 6°. La rendición deberá hacerse dentro de las 48 horas de cumplida la comisión a efectos de imputar contable y presupuestariamente el gasto, reintegrándose las sumas remanentes. De haberse cancelado la comisión ordenada, deberá reintegrarse la suma adelantada y de haberse extendido órdenes de pasajes, se procederá a su devolución.

Artículo 7°. vencido el plazo para la rendición del anticipo de fondos, por el sector Tesorería se informará a la institución policial de este hecho y solicitará se proceda a la rendición.